



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO

Señor Juez, doy cuenta a usted de la presente demanda laboral, fue asignada a este despacho por las formalidades del reparto, siendo del caso conferir trámite pertinente.

Srio

Pedro Pastor Consuegra Ortega.

Soledad, veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICACIÓN: 2.022-00670-00
DEMANDANTE: JOSÉ CABARCAS MELÉNDEZ.
DEMANDADO: DIMANTEC LTDA HOY DIMANTEC EN LIQUIDACION.

I.OBJETO DE DECISION

Corresponde al despacho a decidir si la parte demandante subsanó la contestación de la demanda en debida forma.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:

Dentro del presente asunto en auto de fecha 10 de febrero de 2.023, se dispuso inadmitir la demanda bajo el sustento que no se observa que antes o al momento de la presentación de la demanda, la parte demandante haya remitido correo electrónico a la dirección de notificaciones judiciales a la parte demandada de la demanda para su traslado, tal y como lo establece el de la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, revisado el expediente observa el despacho que la parte demandante allegó en el término de lo dispuesto el escrito de subsanación de la demanda, donde coloca en conocimiento que junto con la presentación de la demanda si había cumplido con requisito de notificar al demandado al momento de la presentación de la demanda, lo cual fue corroborado por el despacho, siendo del caso proceder a su admisión y traslado a la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de SOLEDAD-ATLCO.

R E S U E L V E

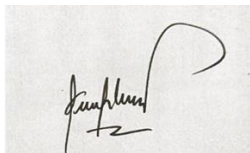
PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por JOSÉ CABARCAS MELÉNDEZ, contra DIMANTEC LTDA HOY DIMANTEC EN LIQUIDACION, por reunir los requisitos anteriormente señalados, en consecuencia, notifíquese y córrase traslado a la demandada, entregándose copia de la demanda.

SEGUNDO: El término del traslado a que se contrae el punto anterior será de diez (10) días, los cuales correrán pasados dos (2) días hábiles siguientes al acuse de recibo del

mensaje de datos, tendiendo lo dispuesto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, o se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor CARLOS JULIO RODRÍGUEZ ROMERO, como apoderado judicial del demandante, en los términos y con las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca75aff486235c1bef456ed96d417a78bf3edf7e6825452e7b392470ea746b10**

Documento generado en 24/02/2023 03:50:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>